

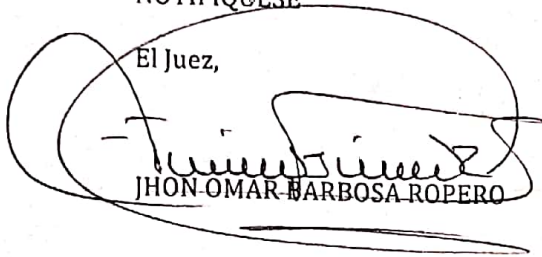
EJECUTIVO MIXTO
Nº. 541744089001-2013-00011-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chitagá, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el Registrador de Instrumentos Públicos de Pamplona respecto al diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 0806 de fecha 23 septiembre de 2020 para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 2 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
Secretaria

SNR2020D-453

Pamplona, 25 de Septiembre de 2020

Señora:

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA

Secretario Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal Chitaga

Calle 7ª No. 5-93 Barrio Huican

Chitaga

ASUNTO: REMISION OFICIOS REGISTRADOS Y/O DEVUELTOS

Para lo de su competencia y fines pertinentes adjunto al presente los siguientes oficios que surtieron el trámite registral, así:

OFICIO	TURNO DE REGISTRO	MATRICULA	TURNO DE CERTIFICADO	TRAMITE
C-0832 de 15-09-2020 Rad. 20200007700	2020-2155	272-19178	2020-13145	Registrado
C-0863 de 23-09-2020 Rad. 20130001100	2020-2150	272-53760	2020-13220	Devuelto

Cordialmente,



GLORIA SUAREZ CHINCHILLA

Registradora Seccional de Instrumentos Públicos

Anexo: dos (2) oficios

Elaboro: Rafael.R



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS PAMPLONA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 07 de Octubre de 2020 a las 10:55:01 a.m

El documento OFICIO Nro. 0863 del 23-09-2020 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-2150 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 272-53760 y Certificado Asociado: 2020-13220

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTROS DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77 LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD13

09 OCT 2020
DEVUELTO

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
CARRETERA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS PAMPLONA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 07 de Octubre de 2020 a las 10:55:01 a.m

El documento OFICIO Nro. 0863 del 23-09-2020 de JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CHITAGA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-2150 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 272-53760 y Certificado Asociado: 2020-13220

NOTIFICACION PERSONAL

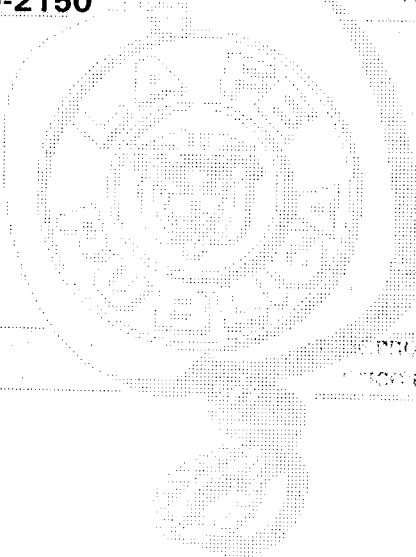
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

RAPUEL REYES G

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0863 del 23-09-2020 de JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CHITAGA Radicacion: 2020-2150



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

El documento
Fue
presentado
para su inscripcion
como solicitud de
registro de documentos
con Radicacion: 2020-2150
vinculado a la Matricula
Inmobiliaria: 272-53760
y Certificado Asociado: 2020-13220

2020 de JUZGADO
solicitud de
registro de
documentos



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 272-53760

Pagina 1

Impreso el 08 de Octubre de 2020 a las 07:53:11 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 272 PAMPLONA DEPTO:NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO:CHITAGA VEREDA:CHITAGA
FECHA APERTURA: 16-04-2018 RADICACION: 2018-912 CON: ESCRITURA DE: 12-04-2018
CODIGO CATASTRAL: 54174010000000901720000000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 18 CON AREA DE 72.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.225 DE FECHA 09-04-2018 EN NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)LINDEROS: NORTE: CON VILLA CARMEN, EN 6 MTS. ORIENTE: CON LOTE # 17 EN 12 MTS. SUR: CON ZONA VERDE AL MEDIO CON VIA VEHICULAR EN 6 MTS. OCCIENTE: CON LOTE # 19 EN 12 MTS.

COMPLEMENTACION:

PRIMERO: REGISTRO DE 11-10-2013 ESCRITURA 831 DEL 10-10-2013 NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA ENGLOBE A: MUNICIPIO DE CHITAGA. 272-47970 COMPLEMENTACION LOTE NUMERO UNO LOTE CINCO 01.- 11-10-2013 ESCRITURA 831 DEL 10-10-2013 NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 60,000,000.00 DE: BAUTISTA MOGOLLON LUIS ALFONSO, A: MUNICIPIO DE CHITAGA, 02.- 01-10-2013 ESCRITURA 782 DEL 23-09-2013 NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA DIVISION MATERIAL A: BAUTISTA MOGOLLON LUIS ALFONSO, 272-47942 01.- 27-04-2010 ESCRITURA 311 DEL 09-04-2010 NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA COMPRAVENTA, VALOR DE \$ 3,000,000.00 DE: BAUTISTA MOGOLLON GUSTAVO, A: BAUTISTA MOGOLLON LUIS ALFONSO, 02.- 29-09-1986 ESCRITURA 51 DEL 10-02-1986 NOTARIA 1 DE PAMPLONA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 15,000.00 DE: BAUTISTA GUERRERO BELISARIO, A: BAUTISTA MOGOLLON GUSTAVO, 272-6001 LOTE NUMERO DOS LOTE DOS 01.- 11-10-2013 ESCRITURA 831 DEL 10-10-2013 NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 40,000,000.00 DE: BASTO OTALORA WILSON DARIO, BASTO OTALORA RODULFA, GALVIS BASTO EDWIN ERNESTO, BAUTISTA BASTO JORGE ALIRIO, A: MUNICIPIO DE CHITAGA, 02.- 01-10-2013 ESCRITURA 783 DEL 23-09-2013 NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA DIVISION MATERIAL A: BASTO OTALORA WILSON DARIO, BASTO OTALORA RODULFA, GALVIS BASTO EDWIN ERNESTO, BAUTISTA BASTO JORGE ALIRIO, 272-47944 COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 272-47944 01.- 14-06-2002 ESCRITURA 516 DEL 13-06-2002 NOTARIA 2 DE PAMPLONA DONACION, POR VALOR DE \$ 200,000.00 DE: BAUTISTA BASTO BELLANID SULAY, A: BASTO OTALORA RODULFA, 02.- 06-01-1995 ESCRITURA 1333 DEL 29-12-1994 NOTARIA 2 DE PAMPLONA DONACION DE: MOGOLLON DE BAUTISTA MARIA DEL CARMEN, A: BASTO OTALORA RODULFA, BAUTISTA BASTO BELLANID ZULAY, BASTO OTALORA WILSON DARIO, GALVIS BASTO ERNESTO, BAUTISTA BASTO JORGE ALIRIO, 03.- 06-01-1995 ESCRITURA 1316 DEL 27-12-1994 NOTARIA 2 DE PAMPLONA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 300,000.00 DE: RIATIGA FLOREZ ISMAEL, A: MOGOLLON DE BAUTISTA MARIA DEL CARMEN, 272-10140

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 18 CARRERA 9 BARRIO EL CARMEN CARRERA 4 # 9-73 BARRIO EL CARMEN

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

47970

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-04-2018 Radicacion: 2018-912 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 225 del: 09-04-2018 NOTARIA SEGUNDA de PAMPLONA

ESPECIFICACION: 0920 LOTE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE CHITAGA

8905014224 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 272-53760

Página 2

Impreso el 08 de Octubre de 2020 a las 07:53:11 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-10-2018 Radicacion: 2018-2732 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 541740087 del: 27-09-2018 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de PAMPLONA
ESPECIFICACION: 0958 ACTUALIZACION CEDULA CASTATRAL (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO PAMPLONA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-2019 Radicacion: 2019-216 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 197 del: 07-12-2018 ALCALDIA DE CHITAGA de CHITAGA
ESPECIFICACION: 0186 TRANSFERENCIA A TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE (LEY 1537 DE 2012) DONACION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE CHITAGA 8905014224
A: VILLAMIZAR DE VILLAMIZAR ANA VICTORIA 27686675 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-01-2019 Radicacion: 2019-216 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 197 del: 07-12-2018 ALCALDIA DE CHITAGA de CHITAGA
ESPECIFICACION: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 NO PODRA ENEJENAR, NI DEJAR DE RESIDIR EN EL ANTES DE 10 A/OS
(LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE CHITAGA 8905014224
A: VILLAMIZAR DE VILLAMIZAR ANA VICTORIA 27686675

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-01-2019 Radicacion: 2019-216 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 197 del: 07-12-2018 ALCALDIA DE CHITAGA de CHITAGA
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLAMIZAR DE VILLAMIZAR ANA VICTORIA 27686675
A: EN SU FAVOR, DE LOS HIJOS MENORES QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-01-2019 Radicacion: 2019-217 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 015 del: 22-01-2019 ALCALDIA DE CHITAGA de CHITAGA
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION RESOL. 197 DE 07-12-2018 MPIO. DE CHITAGA, EN CUANTO A COMPLEMENTAR LA TRADICION DEL LOTE (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VILLAMIZAR DE VILLAMIZAR ANA VICTORIA 27686675
A: MUNICIPIO DE CHITAGA 8905014224

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 272-53760

Pagina 3

Impreso el 08 de Octubre de 2020 a las 07:53:23 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO9 Impreso por: REPARTO11

TURNO: 2020-13220

FECHA: 06-10-2020

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION

La Registradora Seccional: GLORIA SUAREZ CHINCHILLA

OCTUBRE

08

2020

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CERTIFICADO DE TRADICION

08

2020

OCTUBRE

08

2020

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 541744089001-2018-00137-00

Al Despacho informando que la parte demandada no objeto la Liquidación de Crédito presentada por la parte Actora. Provea.-
Chitagá, 31 de agosto de 2020.

Sadia S.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

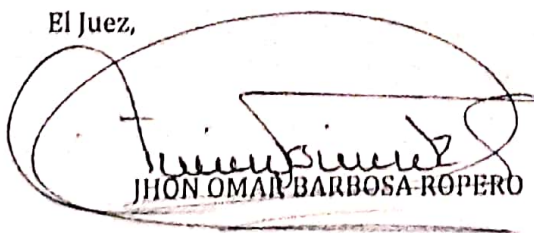
Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, en razón a lo anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., procede a modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, la cual quedará hasta la fecha 22 de julio de 2020 en los siguientes términos:

Capital Titulo Valor	7. 314. 233
Intereses	
Causados	504. 889
Otros Conceptos	343. 856
Interés Moratorio Tasa	
Promedio	2, 43%
(Artículo 111 Ley	
510/99)	
del 31/01/2018 D:	903
al 22/07/2020 IM:	177. 736
ID:	5. 925
	5. 349. 849
Total Liquidación de Crédito	\$13. 512. 827

Por lo expuesto, se procede a modificar la liquidación de crédito, la cual quedara en la forma y términos consignados la cual asciende en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$13.512.827.00), impartándole la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA-ROPERO


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 2 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 541744089001-2019-00091-00.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, primero (1) de diciembre dos mil veinte (2020)

Sería del caso acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante sino se observara que en el numeral 3º de la parte resolutive del auto de fecha 23 de julio de 2019 que libro mandamiento de pago se ordenó comisionar al señor ALCALDE de este municipio para que llevara a cabo la diligencia de secuestro; para lo cual se elaboró el respectivo despacho comisorio No. 0016 de fecha 6 de diciembre de 2019, razón por la cual no se accederá a lo peticionado.

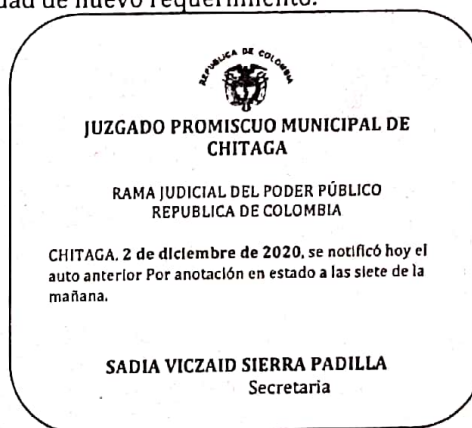
Ahora revisado el plenario, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



SUCESION INTESTADA

No. 541744089001-2019-00151-00.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, primero (1) de diciembre dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente lo informado por MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS Gestor III Grupo Interno de Trabajo Cobranzas División Gestión Recaudación y Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cucuta respecto al diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 0133 de fecha 12 de marzo de 2020.

Allegados los folios de matrícula en donde constan los embargos ordenados respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 272-30184 y 272-42162, se dispone:

Conforme con lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 del C. G. del P., y la sentencia adiada 14 de diciembre de 2017, proferida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia se dispone COMISIONAR al señor ALCALDE de este municipio, para que PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO de los siguientes bienes a saber:

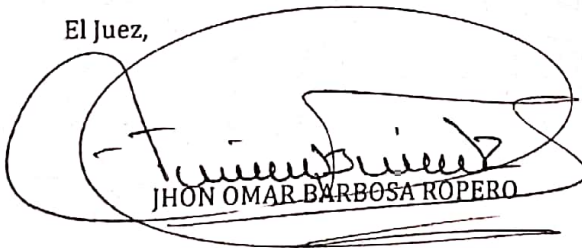
- 1) Carrera 4 5 50 una casa de este municipio.
- 2) Predio rural el recuerdo II vereda el centro.

(Apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, désignese como secuestre al señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ, comuníquesele su nombramiento a la Carrera 7 No. 3-72 Barrio El Humilladero de Pamplona (N. de S.), teléfono: 5965262; celular: 3185275023-3124359115, correo electrónico: alextoscanopaez@gmail.com. Quedando facultado para designar los honorarios provisionales al secuestre y así mismo deberá exigírsele la presentación del respectivo carnet de auxiliar de la justicia. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERIO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CHITAGA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 2 de diciembre de 2020, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a
las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
Secretaria

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00152-00.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose el demandado CARLOS HUMBERTO VERA FLOREZ debidamente vinculado al proceso, mediante notificación personal (artículo 8º Decreto 806 de 2020) obrante folios que anteceden, quien dentro del término oportuno no contestó la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que el título valor objeto de ejecución, reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenara seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$1.265.755.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENENSE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA-ROPERO

vicjaul



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 2 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICIAID SIERRA PADILLA
Secretaría

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00162-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose el demandado NELSON HUMBERTO VERA BAUTISTA debidamente vinculado al proceso, mediante notificación personal (artículo 8º Decreto 806 de 2020) obrante folios que anteceden, quien dentro del término oportuno no contestó la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que el título valor objeto de ejecución, reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenara seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$1.294.083.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

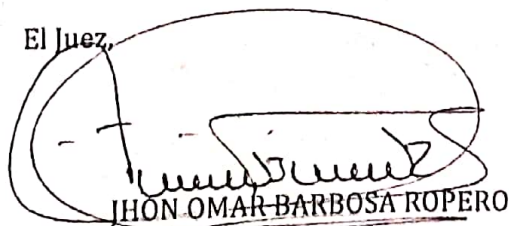
SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CHITAGA, 2 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
Secretaria

viczaid

FIJACION DE ALIMENTOS
No. 541744089001-2020-00013-00.

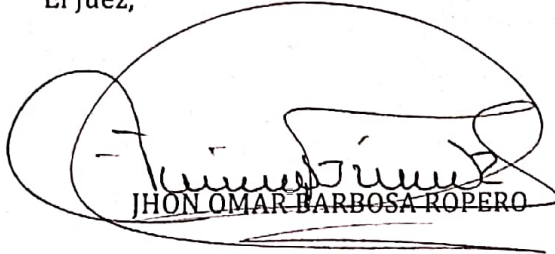
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, primero (1) de diciembre dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado por el Doctor IDANIS ALFONSO SIERRA OROZCO, en el escrito que antecede, se dispone que previo a al pago de las expensas necesarias por la parte Interesada conforme lo determina el Acuerdo 11176/2018 del Consejo Superior de la Judicatura, se expedirá el desglose en la forma y términos solicitados.

Así mismo y una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior hágase entrega de la documentación solicitada a la señora CARMEN ANDREA VILAMIZAR VERA, conforme lo pedido por el apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 2 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR
No. 541744089001-2020-00056-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, primero (1) de diciembre dos mil veinte (2020)

Agregase al expediente la citación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. del P., debidamente diligenciada.

Ahora teniendo en cuenta que desde el día 1 de julio de 2020 que se levantó la suspensión de términos la ATENCION AL PUBLICO es de forma **VIRTUAL** y solo en contadas y justificadas excepciones se hará en forma física conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del 05 y 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para el caso que ocupa la atención del despacho se tiene que la citación para la diligencia de notificación personal fue elaborada el día 24 de agosto de 2020 esto es fecha posterior a la de la expedición del decreto ley 806 de 2020 creado en virtud a la pandemia generada por el COVID-19 mediante el cual se promueve el teletrabajo y se restringe el ingreso de los usuarios y servidores a las sedes judiciales.

Y teniendo en cuenta que el ACUERDO PCSJA20-11581 de fecha 27 de junio 2020 "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020" consigna en su:

"Artículo 2. Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia".

Este despacho con el fin de abundar en garantías procesales durante esta dramática coyuntura por el COVID- 19, y con miras a que los demandados ejerzan plenamente su derecho de defensa, y evitar futuras nulidades o vicios que terminen afectando la administración de justicia para todos los intervinientes, deberá la parte demandante en caso de proceder a notificar conforme lo establecido en el artículo 292 del C.G. del P., adjuntar al aviso los anexos esto teniendo en cuenta que ya le fue enviada la demanda y el auto que libro mandamiento de pago, así mismo deberá incluir en el aviso la cuenta de correo institucional de este despacho: jprmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.co advirtiéndole que a través de la misma podrá contestar la demanda, comunicarse con el despacho y remitir solicitudes.

De lo contrario deberá proceder a notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 bien a través de canal digital o en la dirección física para notificaciones.

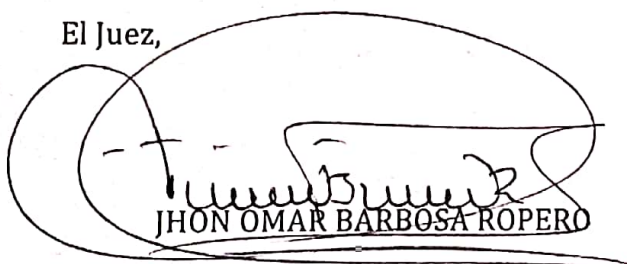
Allegado el folio de matrícula en donde consta el embargo ordenado con acción personal registrado respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-53209 de propiedad de la aquí demandada ELDA MARIA CASTELLANOS, se dispone:

Conforme con lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 del C. G. del P., y la sentencia adiada 14 de diciembre de 2017, proferida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia se dispone COMISIONAR al señor ALCALDE de este municipio, para que PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble a saber: predio urbano dos (2) calle 4 barrio la amapola de este municipio. (Apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, désignese como secuestre al señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ, comuníquesele su nombramiento a la Carrera 7 No. 3-72 Barrio El Humilladero de Pamplona (N. de S.), teléfono: 5965262; celular: 3185275023-3124359115, correo electrónico: alextoscanopaez@gmail.com. Quedando facultado para designar los honorarios provisionales al secuestre y así mismo deberá exigírsele la presentación del respectivo carnet de auxiliar de la justicia. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 2 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR
No. 541744089001-2020-00069-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, primero (1) de diciembre dos mil veinte (2020)

Agréguense al expediente la nueva dirección de notificación del demandado informada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante a folios que anteceden.

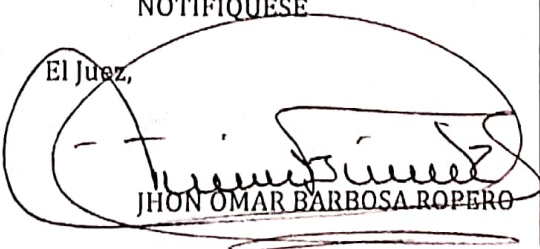
Allegado el folio de matrícula en donde consta el embargo ordenado con acción personal registrado respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-54127 de propiedad del aquí demandado LUIS AVILIO RODRIGUEZ VILLAMIZAR, se dispone:

Conforme con lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 del C. G. del P., y la sentencia adiada 14 de diciembre de 2017, proferida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia se dispone COMISIONAR al señor ALCALDE de este municipio, para que PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble a saber: Lote 1 barrio Tolima de este municipio. (Apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, désígnese como secuestre al señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ, comuníquesele su nombramiento a la Carrera 7 No. 3-72 Barrio El Humilladero de Pamplona (N. de S.), teléfono: 5965262; celular: 3185275023-3124359115, correo electrónico: alextoscanopaez@gmail.com. Quedando facultado para designar los honorarios provisionales al secuestre y así mismo deberá exigírsele la presentación del respectivo carnet de auxiliar de la justicia. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 2 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAD SIERRA PADILLA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 541744080991-2020-00075-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

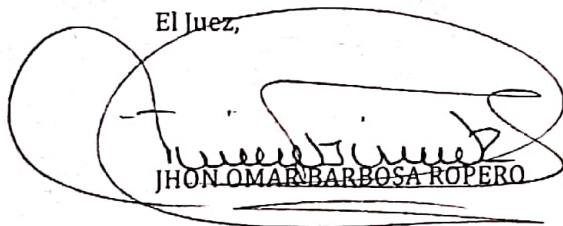
Revisado el plenario se observa que si bien la parte actora aporta la notificación personal (artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020) del demandado debidamente surtida, no se acredita la remisión por el mismo medio del escrito de subsanación.

Sobra advertir que el debido proceso y el derecho de defensa son garantías de rango superior que está el funcionario judicial en la obligación de garantizar, máxime cuando ha sido cuidadoso el legislador en establecer unas claras exigencias mínimas con las que debe cumplir la parte actora al momento de convocar a su contraparte al estrado judicial.

En atención a ello se procede a REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar dicha carga, advirtiéndole que si vencido dicho término no se ha promovido impulso alguno se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CHITAGA, 2 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
La Secretaria